



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

5-

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., ~~01 FEB 2021~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecución de la sentencia en el proceso Monitorio No. 2017-1484.

En atención a que dentro del auto mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2018 (fl. 3), se ordenó la notificación de las sociedades demandadas en los términos del art. 295 del CGP (anotación por estado), advierte el Despacho que estas guardaron silencio frente a lo pretendido, por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 900.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No. _____	14
Hoy _____	
El Secretario.	12 FEB 2021
	HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/